

SECCIÓN: **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

OFICIO: **RSI-098-2016**

ASUNTO: **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 17 de Mayo de 2016.

C. [REDACTED]  
**Presente:**

Me permito dar respuesta a su solicitud de información presentada por medio de nuestra página de internet, la cual dice lo siguiente:

*“Solicito el listado de las resoluciones que han sido incumplidas por las autoridades públicas en 2014 y la razón del incumplimiento?” (Sic)*

En relación a lo anterior, le informo que en el año dos mil catorce, fueron emitidas veinte resoluciones, de las cuales dos fueron incumplidas por las autoridades responsables, mismas que a continuación se enlistan:

<b>Año</b>	<b>Resoluciones emitidas por año</b>	<b>Resoluciones Incumplidas</b>	<b>Porcentaje de Incumplimiento</b>
2014	19	RR/032/2013/RJ AL RR/009/2014/RJ AL	10%

Las anteriores resoluciones, usted podrá consultarlas en el portal oficial de este Instituto, para lo cual se le inserta a continuación la siguiente liga electrónica <http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp>

Ahora bien, por cuanto hace a la razón del incumplimiento a dichas resoluciones por parte del ente responsable, este órgano de transparencia, después de agotado el término de tres días hábiles para dar cumplimiento al fallo dictado, procedió en términos del artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a requerir por única ocasión para cumplimentarla en un plazo de 10 días hábiles a lo estipulado en la resolución.

Toda vez que, al persistir el incumplimiento dió vista al órgano de control interno y superior jerárquico del Sujeto Obligado, a fin de que se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente y en el caso de los Ayuntamientos, el Instituto de

acuerdo a sus facultades acudió ante el Congreso del Estado, a fin de que se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos que fueron omisión en acatar la resolución.

Sin embargo no existe certeza alguna sobre la razón de dichos incumplimientos por parte de los entes responsables a las resoluciones emitidas por este órgano garante, toda vez que la autoridad no vertió argumentó alguna sobre la causa de dichas omisiones.

Finalmente, le comunico que, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado. Todo lo anterior con fundamento en los artículos 6, inciso d) e i); 7, 43, 46 numeral 1; 55, 56 inciso e), 72, 73 y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: [http://www.itait.org.mx/tramites/recurso\\_revision/](http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/)

El ITAIT se pone a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de orientación sobre el derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**ATENTAMENTE**



**LIC. JOSÉ ABINADAB RESÉNDEZ CONTRERAS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**